DICTAMEN UOC/CE N° 11/2016

CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN, PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS AUTOMATIZADOS DE COBRO DE PEAJE, CON ID N° 301685.

Asunción, 07 de julio de 2016.-

A:

Econ. RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MINISTRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando el expediente presentado por la Dirección de Bienes y Suministros, en el cual solicita la Contratación por vía de la excepción para el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS AUTOMATIZADOS DE COBRO DE PEAJE, con ID N° 301685.

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición por la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Articulo 33 de la Ley N° 2051/03.

I. ANTECEDENTES

Considerando, el Memorándum D.A. N° 653 de fecha 23 de junio de 2016 del Dpto. de Adquisiciones dependiente de la Dirección de Bienes y Suministros, por el cual se remiten antecedentes del proceso y se solicita la Contratación por Vía de la Excepción para el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS AUTOMATIZADOS DE COBRO DE PEAJE y teniendo en cuenta la prioridad en la realización del llamado conforme a los intereses prioritarios de la Institución.

El memorándum D.T. N° 79/2016 de fecha 30 de junio de 2016 del Dpto. de Tecnología, dependiente de la Dirección de Finanzas en donde remiten las documentaciones que expresan la Exclusividad de la empresa "HARD and SOFT", en la representación de las marcas de los equipos utilizados, como así también el servicio técnico y de repuestos correspondientes.

Que, el servicio técnico requerido es necesario para los trabajos de Mantenimiento y Reparación de Equipos Automatizados de Cobro de Peaje ubicados dentro del territorio nacional, por ende, es necesario realizar dichos mantenimientos de manera a que los equipos se encuentren en optimas condiciones para su empleo diario en los puestos de peajes, razón por la cual, los cambios y renovación de las piezas son de suma importancia a los efectos de mantener su nivel de performance de efectividad, debido a la demanda existente. En este contexto, es de suma importancia que los repuestos sean de la misma marca que los sistemas automatizados, que responden a la marca TESC respectivamente, esto a fin de mantener las mismas en óptimo funcionamiento con asistencia técnica inmediata y constante, que aseguren la calidad y autenticidad.

En este entendimiento, la existencia de una sola empresa local autorizada para la distribución de la marca, configura la causal establecida en el inciso a) de la Ley N° 2051/03.

Abg. Lic. Alejandra Vera M.
Directora Adjunta
UOC - MOPC

II. MARCO LEGAL APLICABLE

Ley N° 2.051/03

Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, establece entre otros, en su Articulo 33° "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: *a) "el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor* ***u otros derechos exclusivos***", complementado por el Articulo 70° del Decreto N° 21909/03 establece lo siguiente: Titularidad de patentes, derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuesto de Excepción bajo las siguientes condiciones: 1.- Que la prestación se encuentre legalmente amparada por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivos, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración 2.- Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase 3.- Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otros derechos exclusivos;

III. ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE

Considerando la capacidad e idoneidad del personal técnico para la reserva y garantía de los trabajos a ser realizados. Así mismo, la representación legal de las marcas convierte a la empresa que lo posee en un nexo directo y único entre la fabrica y el cliente, evitando costos adicionales que puedan surgir en la intermediación y ubicando a la empresa HARD AND SOFT en mejores condiciones para obtener la oferta más económica con el debido respaldo de la calidad y garantía en los trabajos, se configura la causal establecida en el inciso a) de la Ley N° 2051/03, por lo cual, se sugiere la realización del llamado bajo la citada modalidad a los efectos de contar con el servicio de la empresa HARD AND SOFT S.A.

IV. CONCLUSION

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones dictamina que en base a lo expresado en los antecedentes, corresponde aplicar el supuesto de Excepción para la Contratación por Vía Excepción para el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS AUTOMATIZADOS DE COBRO DE PEAJE, atendiendo a la dependencia tecnológica generada con la Empresa HARD AND SOFT S.A., de conformidad al artículo 33, inciso a) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

Abg. Lise Alejandra Vera M.
Directora Adjunta
UOC - MOPC

ABG. LISE ALEJANDRA VERA
Encargada de Despacho
Unidad Operativa de Contratación